



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 182 -2011- FONDEPES/J

Lima, 30 JUN. 2011

CONSIDERANDO:

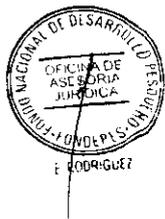
Que, el Titular de la Entidad se encuentra facultado para declarar de oficio la nulidad del proceso de selección, sólo hasta antes de la celebración del contrato, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección, de acuerdo a lo señalado en el artículo 56° *-Nulidad de los actos derivados de los procesos de selección-* de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo 1017;

Que, en el derecho público se consideran vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho: i) la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; ii) el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14; iii) los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición; y iv) los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma; conforme a lo señalado en el artículo 10° *-causales de nulidad-* de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444;

Que, en la resolución que declara la nulidad además se debe disponer lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, de acuerdo a lo señalado en el numeral 11.3 del artículo 11° *-instancia competente para declarar la nulidad-* de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley 27444;

Que, en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público, conforme a lo señalado en el numeral 202.1 del artículo 202 *-Nulidad de oficio-* de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley 27444;

Que, la nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida, además, si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada por resolución del mismo funcionario, conforme a lo establecido en el



numeral 202.2 del artículo 202 –Nulidad de oficio- de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley 27444;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 143-2011-FONDEPES/J del 20.05.2011 se declaró la nulidad de oficio del ítem N° 03 – Diesel B – 5 del proceso de selección de adjudicación directa selectiva por subasta inversa presencial N° 002-2011-FONDEPES para la “Contratación del Suministro de Combustible para los vehículos asignados a la Sede Central del FONDEPES – Primera Convocatoria”, por haber contravenido lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 061-2009-EM del 05.09.2009, debiendo retrotraer las actuaciones administrativas a la etapa de elaboración de expediente de contratación a fin de que el área usuaria proceda de acuerdo a sus competencias (artículo 1°) y a su vez se declaró disponer que la Oficina General de Administración, a través de la Oficina de Logística publique la referida resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE (artículo 2°);

Que, teniendo en consideración que en la citada resolución no se consignó lo relacionado a las responsabilidades del emisor del acto inválido o nulo, corresponde modificar la misma a fin de incorporar lo referido al deslinde de responsabilidades de los que hayan resultado responsables del acto declarado nulo o inválido;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56° -Nulidad de los actos derivados de los procesos de selección- de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo 1017, artículo 10° -causales de nulidad, artículo 11° -instancia competente para declarar la nulidad- y artículo 202 –Nulidad de oficio- de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 274444, así como en ejercicio de las funciones establecidas en el artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2010-PRODUCE;

Y contando con las visaciones del Secretario General y de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Incorporar a la Resolución Jefatural N° 143-2011-FONDEPES/J lo siguiente:

“Artículo 3°.- Disponer que la Oficina de General de Administración, a través de la Oficina de Recursos Humanos, proceda al deslinde de responsabilidades de los que resultaran responsables de la presente nulidad de oficio.”

Regístrese y comuníquese.



C. ALBURQUEQUE

SECRETARÍA GENERAL
FONDEPES
[Firma]
Mg. JOSE ANGEL DE LA CRUZ SOTOMAYOR
JEFE